

la Justicia: ¿ Si yo, (Como frecuentemente sucede) tuviere que conferir alguna especial Comisión, por mí, ó por particular encargo del Rey; sus ministerios, ó tribunales superiores, entre V.V.S.S.? ¿ De quien hecharia mano? Del que me pareciere mas dispuesto para ello, y no de qualquiera de V.V.S.S. por solo el concepto de Capitulares. Por qué el ser Capitulares, no es investidura que imprime Carácter de suficiencia; ni vincula la dextera, ni aptitud para servir este Empleo en todas sus Partes; La Ciudad conociendo esto mismo: quando confiere sus Comisiones; Por lo regular, no guarda turno para ello; si nó que elige al mas á propósito segun el fin de la Comisión.

¿ Con qué! siendo yo, el que me encuentro investido, no solo con la autoridad de Justicia N. Ordinaria, si ná con otras muchas especiales de que emanan infinitas Comisiones que no puedo deuen pensar por mi Persona? ¿ Por qué no é de saber yo, á quien se piensa elegir para Diputado por la Ciudad ignorando ésta la